

Apellidos y nombre	Fechas de la beca	Viaje	Matrícula	Importe — Pesetas
<i>SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE</i>				
42. ANIBAL, OLAVIO	1-10-2001 / 31-12-2001	Sí	Sí	130.000
<i>SENEGAL</i>				
43. DACOUGNA, JEANNE	1-10-2001 / 31-12-2001	Sí	Sí	130.000
44. DIOP, MADIOP	1-10-2001 / 31-12-2001	Sí	Sí	130.000
45. NDEYE MARAME, NDOYE	1-10-2001 / 31-12-2001	Sí	Sí	40.000
<i>TERRITORIOS PALESTINOS</i>				
46. ABEL ABUOMAR	1-10-2001 / 31-12-2001	Sí	Sí	130.000
47. ASMAA MOTAWA AHMAD	1-10-2001 / 31-12-2001	Sí	Sí	40.000
48. DAREYSA ROTHSCHEM DARALI	1-10-2001 / 31-12-2001	Sí	Sí	130.000
49. HUSSEIN EL HENDAWI	1-10-2001 / 31-12-2001	Sí	Sí	130.000
50. LOAI ABU SOOD	1-10-2001 / 31-12-2001	Sí	Sí	130.000
51. MOHAMMED AWAD	1-10-2001 / 31-12-2001	Sí	Sí	130.000
<i>VIETNAM</i>				
52. NGUYEN THI, KIM CHUNG	1-10-2001 / 31-12-2001	Sí	Sí	130.000
53. NGUYEN THI THANH, HANG	1-10-2001 / 31-12-2001	Sí	Sí	130.000

21077 *ORDEN de 15 de octubre de 2001 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la celebración de congresos, seminarios, jornadas y otras actividades de naturaleza similar, sobre asuntos relacionados con las competencias de la Secretaría de Estado de Asuntos Europeos.*

El Real Decreto 1473/2000, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores, atribuye a la Secretaría de Estado de Asuntos Europeos la asistencia al Ministro de Asuntos Exteriores en la formulación y ejecución de la política exterior de España con respecto a Europa y, particularmente, en el ámbito de la Unión Europea.

Es cada vez más frecuente la celebración de congresos, seminarios y jornadas organizados por entidades interesadas en la política exterior de España y, más concretamente, en asuntos relacionados con la Unión Europea.

La Secretaría de Estado de Asuntos Europeos está interesada en la difusión de conocimientos relativos al funcionamiento, características, perspectivas de futuro y cualquier otro aspecto relacionado directamente con la Unión Europea, por lo que pretende ayudar económicamente a quienes promuevan actividades en tal sentido.

Por todo ello, se considera conveniente elaborar una Orden que establezca las bases generales reguladoras para la concesión de tales ayudas, de conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, dispongo la publicación de las bases siguientes:

Primera. Objeto y régimen de las subvenciones.—La Secretaría de Estado de Asuntos Europeos podrá disponer, dentro de los límites presupuestarios en el ámbito de sus competencias, la concesión de subvenciones para la celebración de congresos, seminarios, jornadas y otros de naturaleza similar relacionados con la política exterior española en el ámbito de la Unión Europea.

Las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Segunda. Requisitos de los beneficiarios.—Podrán optar a las subvenciones que se regulan por esta Orden las personas o entidades que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener personalidad física o jurídica, de derecho público o privado, española o extranjera, que se acredite mediante la forma establecida en los artículos 4 y siguientes del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Carecer su actividad de fines de lucro.

c) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social españolas, que se acreditará mediante certificaciones por los órganos competentes.

d) Disponer de la estructura y capacidad suficiente para realizar la actividad que constituye el objeto de la subvención. Para ello se presentará memoria explicativa en la que se incluya relación del personal responsable de la organización, últimas actividades desarrolladas en los tres últimos años en el ámbito de la Unión Europea y, en su caso, relación de material, equipos e instalaciones de que se disponga.

Tercera. Convocatoria.—De conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 del Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, el procedimiento de concesión de ayudas contempladas en esta Orden se iniciará de oficio mediante convocatoria previa, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», de la Resolución del Secretario de Estado de Asuntos Europeos, y se resolverá de acuerdo con lo dispuesto en la norma que regule la correspondiente convocatoria.

Cuarta. Obligaciones del beneficiario.—Los beneficiarios quedarán obligados a utilizar la subvención para la finalidad para la que ha sido concedida, de donde se derivan las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda, mediante la presentación de documentos que se establece en el punto sexto de esta Orden.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos, nacionales o internacionales.

e) Incorporar de forma visible en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas el logotipo del Ministerio de Asuntos Exteriores —Secretaría de Estado de Asuntos Europeos— concedente, que permita identificar el origen de la ayuda.

Quinta. Forma de realización del pago.—El pago de estas ayudas se realizará una vez dictada la resolución de concesión mediante transferencia bancaria.

Sexta. Plazo y forma de justificación.—Los beneficiarios están obligados a acreditar la realización de las actividades que han sido objeto de la subvención dentro de los dos meses siguientes a la terminación de dicha actividad.

La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de la actividad.

b) Memoria económica con aportación de facturas o recibos justificativos de los gastos realizados, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1642/1992, de 29 de diciembre, y por el Real Decreto 1811/1994, de 2 de septiembre, que regula el deber de expedición de facturas por empresarios y profesionales. Esta documentación deberá presentarse en original.

Séptima. *Revisión de la subvención.*—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos, o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, debiendo, en tal caso, devolver lo percibido.

Octava. *Reintegro de la subvención.*—Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

Novena. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Décima. *Derogación normativa.*—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Undécima. *Vigencia.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de octubre de 2001.

PIQUÉ I CAMPS

MINISTERIO DE JUSTICIA

21078 *RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2001, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso administrativo PA 118/2001, interpuesto contra Resolución de 5 de junio de 2001.*

En virtud a lo acordado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1, se emplaza a todos los interesados en la Resolución de 5 de junio de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 19) por la que se resuelve el concurso de fecha 15 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), por el que se ofertaban plazas vacantes para Secretarías de Juzgados de Paz, para que puedan comparecer y personarse ante dicho Juzgado, en los autos relativos al recurso contencioso administrativo PA 118/2001, interpuesto por don José Antonio Zamorano Guillén, en el plazo de nueve días desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de octubre de 2001.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, Carlos Lesmes Serrano.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

21079 *RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 15 de noviembre de 2001.*

SORTEO DEL JUEVES

El próximo sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 15 de noviembre de 2001 a las veintiuna horas en el salón de sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas (30,05 euros) el billete, divididos en décimos de 500 pesetas (3,01 euros), distribuyéndose 316.958.000 pesetas (1.904.955,95 euros) en 35.450 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios	Pesetas
<i>Premio especial</i>	
1 premio especial de 195.000.000 de pesetas (1.171.973,60 euros) para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	195.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 50.000.000 de pesetas (300.506,05 euros) (una extracción de cinco cifras)	50.000.000
1 de 10.000.000 de pesetas (60.101,21 euros) (una extracción de cinco cifras)	10.000.000
40 de 125.000 pesetas (751,27 euros) (cuatro extracciones de cuatro cifras)	5.000.000
1.100 de 25.000 pesetas (150,25 euros) (once extracciones de tres cifras)	27.500.000
3.000 de 10.000 pesetas (60,10 euros) (tres extracciones de dos cifras)	30.000.000
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas (6.911,64 euros) cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .	2.300.000
2 aproximaciones de 606.500 pesetas (3.645,14 euros) cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo.	1.213.000
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
9 premios de 125.000 pesetas (751,27 euros) cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.125.000
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas (150,25 euros) cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
35.450	316.958.000